



### Dip. Teresa Atenea Gómez Ricalde

PRESIDENTA DE LA COMISION PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. PLENO LEGISLATIVO DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE.



NUMERO DE FOLIO

0137

La suscrita Diputada Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, 147 y 148 bis, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, del artículo 36 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente iniciativa de obvia y urgente resolución; en virtud de que se genera incertidumbre jurídica respecto a la inadecuada redacción del artículo en mención. Lo que genera falta de certeza legal para las y los ciudadanos de Benito Juárez, ya Que establece con imprecisión a los sujetos obligados al pago de los Derechos, y a la invasión de competencias al grabar el servicio para el manejo de residuos peligrosos; por ello es menester maximizar la importancia del Municipio en el cuidado al medio ambiente, motivo por el cual es necesario y urgente atender la reforma que se presenta.

INICIATIVA DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es innegable que el derecho a un ambiente sano, es un derecho humano, el Desarrollo de las mujeres, hombres, niña y niños, está ligado íntimamente con la existencia de un medio ambiente en equilibrio.

Con la Reforma Constitucional de 10 de junio de 2011, se establece el principio Pro persona y se reconoce el derecho a un medio ambiente sano, por lo que se fortalece lo establecido en tratados y Convenios Internacionales reconocidos por México, y que fueron elevados a rango Constitucional de interpretación imperiosa y obligatoria, por tal motivo se refuerza el derecho de las personas de nacer, vivir, crecer y reproducirse en un ambiente sano, como un Derecho Humano agrantizado por el Estado.

En materia ambiental, el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4° constitucional, párrafo 5, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."





## Dip. Ceresa Atenea Gómez Ricalde PRESIDENTA DE LA COMISION PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

La clara amplificación del derecho al medio ambiente sano en el artículo 4º Constitucional se comprende como una directriz que fundamenta la progresividad de los Derechos Humanos, robusteciendo el ideal establecido en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en concordancia con Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 en donde se dispone: "Todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso".

En este contexto existen diversos instrumentos internacionales que regulan los temas relativos al medio ambiente como prioritaria:

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972). Que deriva de la primera conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre cuestiones ambientales internacionales. Donde inicia la declaración de los 26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones y una resolución.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" en su protocolo adicional establece en el artículo 11 los "Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

Asimismo, los instrumentos internacionales ratificados por México integran un conjunto de nuevas obligaciones para nuestro país vinculadas a los derechos ambientales. Bajo la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 923/2011, los derechos o especificaciones contenidas en los tratados se integran al bloque de constitucionalidad cuya aplicación se produce a través del principio pro persona; en tal virtud es evidente que existe una conexidad entre el derecho a un ambiente sano y los derechos a la vida, la salud y a la integridad personal, contexto que se refuerza con la siguiente tesis jurisprudencial:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000 0000&Apendice=100000000000&Expresion=Medio%2520Ambiente%2520Sano&Dominio=Rubro,Texto&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=63&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2018635&Hit=4&IDs=2019075,2018800,2018636,2018635,2018634,2018633,2018250,2017255,2017254,2017253,2017246,2017229,2016756,2016752,2016287,2016286,2016184,2016061,2016009,2015902&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=





### Dip. Ceresa Atenea Gómez Ricalde PRESIDENTA DE LA COMISION PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

En esta tesitura, La ley Estatal de Salud del Estado de Quintana Roo, en su numeral 189, establece que "El Gobierno del Estado, por conducto de los Ayuntamientos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además se ordenará la fumigación periódica en los mismos"; Con lo cual se determina que es parte de las obligaciones del Municipio establecer un eficiente servicio de recoja de basura para brindar un servicio Público, que permita que las y los ciudadanos que viven en esa circunscripción territorial gocen del ambiente sano y libre de fauna nociva o focos de infección que existirían de no prestarse un servicio eficiente de recolección de basura, desechos y desperdicios sólidos, que pudiera propicie focos de infección o enfermedades transmisibles que se convertirían en una flagrante violación al Derecho Humano de vivir en un ambiente sano que propicie condiciones de Desarrollo Humano de las persona que viven en la Comunidad.

Por tales motivos es evidente de la supremacía de los bloques Convencionales que aunados y concatenados a lo dispuesto en el numeral 4° constitucional, con el marco legal Estatal, establecen el contexto jurídico a través del cual los Municipios están obligados a garantizar el Derecho a un ambiente sano, para lo cual han de disponer los recursos necesarios para tal fin; por lo que en un contexto de igualdad, no deberían distinguir, excluir una obligación para las y los ciudadanos sino garantizar a través de un servicio de recoja de basura eficiente, el Derecho Humano Constitucional a un ambiente sano.

Es por estas consideraciones que se plantea reformar las disposiciones contenidas en la fracción I del artículo 135 ya que no cumple los objetivos del Contexto internacional, Nacional y Local encomendada al Municipio en materia de Limpieza Pública previsto en el Capítulo V de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para garantizar un ambiente sano para la población de Benito Juárez, porque la reforma realizada al artículo en comento, obedece a planteamientos de corte recaudatorio administrativo, planteada Para hacer eficientes el cobro de los derechos y reducir los costos de operación del Organismo Público Descentralizado de la Administración pública Municipal denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún". Más que a un contexto de cumplimiento de atribución por parte del Municipio para dar eficiencia en la prestación del servicio de recoja de Basura, residuos y desechos sólidos, con el fin de garantizar un ambiente sano como es la Obligación Convencional y Constitucional del Municipio de Benito Juárez.

En tal sentido es congruente la corresponsabilidad ciudadana de las personas físicas o morales que reciben los servicios en los inmuebles o locales en los que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, exentando con esta descripción a toda y todos los demás ciudadanos; respecto a los Derechos Establecidos en el numeral 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, bajo los principios de colaboración, equidad, proporcionalidad,





# Dip. Ceresa Atenea Gómez Ricalde PRESIDENTA DE LA COMISION PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

racionalidad y capacidad contributiva para cubrir las cuotas y tarifas aplicables por la prestación del Servicio, más no a realizar pagos extraordinarios, desproporcionales, innecesarios y accesorios relativos a la colocación y uso de contenedores específicos, ya que no existe regulación para determinar el depósito de concentración para el traslado de la basura, sino que se atiende a la idoneidad para tal fin, por lo que es innecesario y oneroso para las y los ciudadanos de Benito Juárez sujetarse al requerimientos y obligatoriedad de su uso o pago de cuotas adicionales por el uso de los contenedores, ya que existe la libertad de elegir y decidir el medio más adecuado para realizar la recolección de la basura o residuos sólidos, donde existe la libertad de determinar la forma más adecuada y viable de realizarla, atendiendo a las circunstancias específica de equidad que obedecen a las necesidades, recursos y condiciones, de cada miembro de la ciudadanía.

Es menester precisar que la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez en su redacción histórica ha sido clara respecto a que el pago que se realiza es por el servicio de Recolección, transporte, tratamiento y destino final de la basura o residuos sólidos, y no por el pago de un bien mueble llamado "contenedor" que acarrearía cargas económicas adicionales imprecisas e indeterminadas que generan incertidumbres relacionadas con el uso, cuidado, mantenimiento, reparación, limpieza y costo del mismo que no se precisa en la reforma del numera en comento y quedaría como carga para el usuario del mismo; Por tal motivo se plantea la presente reforma para eliminar la cuota por concepto del uso de contenedor.

De igual forma se propone reformar el párrafo sexto de la fracción primera del numeral en comento en virtud de que prevé un cobro de adeudos sin especificar la antigüedad o tipo de adeudo, mismo cobro que realizará una empresa concesionaria de la cual no menciona la razón o denominación social y establece de manera potestativa y no limitativa que el Municipio determinará los procedimientos sin establecer a qué tipo de reglamentación se sujetará el deudor; lo que genera falta de certeza jurídica, incertidumbre y una clara posibilidad de manejo discrecional del adeudo, sin el uso de principios como la proporcionalidad, pertinencia o equidad, y sí a voluntad de las o los funcionarios municipales, que pueden ser en detrimento del erario público y con menoscabo de la eficiencia en el servicio que debe prestarse a la ciudadanía.

En virtud de que la prestación del servicio de recolección, recoja y disposición de la basura deriva en el goce y disfrute de un derecho Humano, a un medio ambiente sano, se propone eliminar del último párrafo de la fracción I, la potestad de la empresa concesionaria (indeterminada), para suspender o limitar el servicio, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas derivadas de la prestación de los servicios, ya que esto afectaría negativamente la imagen del Municipio como polo turístico y la salud pública.





### Dip. Ceresa Atenea Gómez Ricalde PRESIDENTA DE LA COMISION PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

por lo que se propone lo siguiente:

Reformar la fracción I del Artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, para quedar:

#### Artículo 135. ...

I.-De recolección, transporte, tratamiento y destino de basura o residuos sólidos; Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los inmuebles o locales en los que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.

La tarifa que deberán pagar por estos servicios es el siguiente:

Tabla de tarifas aplicable por tipo de residuo.

	Tipo de Generador		Tarifa de Ley
Art. 13 LPGIECRQROO			Diario por Kilogramos generados
Residuos	Comercial/Industrial	Todas las	\$1.50
SólidosUrbanos y Biorresiduos	/Servicios	zonas	
Residuos de	Comercial/Industrial	Todas las	\$1.20
Manejo Especial	/Servicios	zonas	
Residuos	Comercial/Industrial	Todas las	\$19.00
Peligrosos	/Servicios	zonas	

El Organismo Público Descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún", junto con la Tesorería Municipal, implementarán a través de reglas de carácter general, el sistema para que el contribuyente auto determine la cantidad de residuos sólidos que genera mensualmente.

Los derechos establecidos en la fracción I de este artículo, deberán ser cubiertos en la Tesorería Municipal, los cuales serán auto determinados por el contribuyente en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Cuando el pago del presente derecho sea cubierto en los meses de enero y febrero en una sola emisión que cubra todo el año del ejercicio fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe de la contribución que declare a su cargo, tomando como base el del año anterior.

Será requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal estar al día en el pago de este derecho; En caso de Incumplimiento de





### Dip. Teresa Atenea Gómez Ricalde PRESIDENTA DE LA COMISION PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

pago, el Municipio realizará todos los trámites administrativos y legales necesarios para lograr en breve tiempo que se cubra el adeudo correspondiente. Los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales.

II. ...

III. ...

TRANSITORIO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando sin efecto cualquier disposición que se oponga o contravenga la misma.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO

A 30 DE ENERO DE 2020.

DIP. TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.